

Grado en: Derecho  
Facultad de Derecho  
Universidad de La Laguna  
Curso 2019/ 2020  
Convocatoria: Marzo

## El IGIC con respecto al IVA en tributación de las Islas Canarias ¿Está justificado el Régimen Económico Fiscal de Canarias?

## The IGIC with respect to VAT in taxation of the Canary Islands. Is the Canary Islands Fiscal Economic Regime justified?

Realizado por el alumno Heliodoro Luis Rodríguez Cruz.

Tutorizado por el Profesor Marcel Bonnet Escuela.

Departamento: Economía Política.

Área de conocimiento: Derecho.



## ABSTRACT

This work deals with a comparison between the indirect taxes IVA and IGIC, which will proceed to analyze the reason for the existence of the IGIC in relation to the REF (Economic and Fiscal Regime of the Canary Islands) of the Canary Islands. Using as bases both the current Law, as well as its evolution, which economic activities consider as taxable for said tax and, therefore, replacing the VAT in addition to how it is regulated for its correct application. Among other details, it will also explain its historical origin as well as its substitute use of the general state indirect tax (VAT) due to the characteristics of the Canary Islands for its insularity that greatly affects how to proceed with its main economic and fiscal activities. Therefore, it will also be necessary, therefore, an introduction of the REF itself, the influence of the European Union law and its evident importance in the main theme of this writing.

## RESUMEN (entre 150 y 350 palabras)

Este trabajo trata de una comparativa entre en los tributos indirectos IVA e IGIC, en el que se procederá a analizar el porqué de la existencia del IGIC en relación con el REF (Régimen Económico y Fiscal de Canarias) de las Islas Canarias con una breve descripción comparativa al tributo estatal principal. Usando como bases tanto la Ley vigente, así como su evolución, que actividades económicas consideran como tributables por dicho tributo y, por tanto, sustituyendo al IVA además de cómo se regula para su correcta aplicación. Entre otros detalles, se explicará también su origen histórico, así como se justifica su uso sustitutivo del impuesto indirecto estatal general (IVA) debido a las características particulares del Archipiélago canario por su insularidad que afecta en gran medida como proceder con sus principales actividades económicas y fiscales. Para ello será necesario también, por tanto, una introducción del propio REF, la influencia del Derecho de la Unión Europea y su evidente importancia en el tema principal de este escrito.



## ÍNDICE:

1. Introducción .....	Página 3.
1.1 Comparativa IGIC e IVA.....	Página 7.
2. Origen y justificación del REF, políticas comunitarias....	Página 10.
2.1 La “doble insularidad” .....	Página 20.
3. La Zona Especial Canaria y legislación complementaria...Página 22.	
3.1 Estatuto de Autonomía de Canarias en el ámbito fiscal...Página 26.	
4. Conclusiones.....	Página 27.
5. Bibliografía.....	Página 28.



## 1. INTRODUCCIÓN

El Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC) es un impuesto indirecto exclusivo del archipiélago canario, el cual grava el consumo de ese territorio de manera exclusiva por la naturaleza insular de esta Comunidad Autónoma donde se ve necesaria una compensación de los costes que implican la insularidad y la lejanía territorial aprobadas por las normas comunitarias y controladas por la Comisión Europea para asegurar la estabilidad de su singularidad fiscal<sup>1</sup>. De ahí la necesidad de implementar este impuesto que respete las características particulares de las islas<sup>2</sup>.

Este impuesto actúa como sustituto del el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA) con el cual comparte características como, por ejemplo, ambos son impuestos indirectos, es decir, gravan las prestaciones bienes y servicios entre persona y entidades, teniendo que ser estos últimos que consumen dichos bienes y servicios quienes pagan IVA de aplicación general en el Estado español o IGIC si las transacciones adquiridas por los consumidores o clientes se realizan en las Islas Canarias. Sin embargo, es necesario un estudio más profundo para poder diferenciarlos en detalle. Por tanto, sería conveniente una breve introducción del trasfondo histórico del IGIC y, concretamente, del porqué de un marco institucional propio para un archipiélago con unas características particulares constantes a lo largo del tiempo, siendo estas usadas como argumentos principales para recibir un trato fiscal diferenciado por su acervo histórico.

El origen del impuesto canario remonta hacia el siglo XV con la incorporación de las islas Canarias a la Corona de Castilla destacándose sus “condiciones geográficas, geológicas y climáticas, así como la escasez de recursos naturales”<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Del artículo “Canarias, paraíso fiscal”, revista de Derecho vLex - Núm. 58, marzo 2008, autor: Rosa Marrero, pagina 2. Recuperado en: <http://vlex.com/vid/canarias-paraiso-fiscal-466125>

<sup>2</sup> Tal como se desarrolla en el resto del trabajo.

<sup>3</sup> Frase del artículo “Naturaleza, ámbito de aplicación territorial, normativa reguladora y atribución de competencia” CISS fiscal referencia 5394/2007, página 1. Recuperado en: <http://cissfiscal.ciss.es/content/Inicio.aspx>



Por aquel entonces ya se entendía que no se le podían exigir a las islas un sistema de tributos convencional.

Los propios Reyes Católicos decidieron exonerar a Canarias de cualquier carga fiscal durante los primeros años desde su conquista, pudiendo interpretarse como un intento de estimular su desarrollo económico y atraer nuevos pobladores de la península. Viéndose justificado también por el hecho de tratarse de un punto estratégico por la gran presión de bandos y naciones opositores al Imperio español que ansiaban su posición de ventaja estratégica a nivel marítimo-comercial. Esta inexistente presión fiscal ayudó a hacer mucho más atractiva para los castellanos la idea de tomar parte en el proceso de colonización de las Islas Canarias, justo cuando el descubrimiento del Nuevo Mundo y las incursiones de la Corona llamaban, en un principio, mucho más la atención que poblar el archipiélago recién conquistado, el cual no presentaba tantas posibilidades de enriquecerse en comparación, siendo este uno de los principales problemas para atraer gente dispuesta repoblar las islas<sup>4</sup>. Todo este trato excepcional a nivel fiscal se llevó a cabo de manera oficial a través de las reales cédulas, órdenes expedidas por el propio Rey de España. Destacaremos dos en particular:

\_ Real Cédula de 20 de enero de 1487, la primera firmada por los Reyes Católicos en virtud de la exención fiscal durante veinte años del pago de cualquier tributo a los habitantes de la Isla de Gran Canaria, a excepción de la carga y descarga de mercancías por las que se abonarán tres maravedíes por ciento. En los años posteriores dicha exención se extendería al resto de las islas mediante otras reales cédulas.

\_ Real Cédula de 19 de septiembre de 1528, da lugar a la exención perpetua y tan solo grava la entrada y salida de mercancías con el seis por ciento de su valor.

Aparte, hubo dos regímenes especiales para el comercio exterior de Canarias asentándose como punto primordial de tráfico internacional, desde América a toda Europa y sus colonias, mostrando el gran interés de la Corona en extender su influencia comercial, apoyándose en el archipiélago y concediéndole este

---

<sup>4</sup> Del artículo: “Estatuto Autonomía Canarias y Administración de Justicia en Canarias”, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas nº 10/11, autor: Isabel Hernández Gómez 2005/06, páginas 68 y ss.



trato fiscal excepcional para atraer nuevos habitantes que apoyen la expansión de su Imperio. Sobre esto último se puede ver un cierto paralelismo con la atractiva fiscalidad de Canarias que ha prevalecido a lo largo del tiempo hasta la actualidad, atrayendo inversores de todo el mundo.

Sin embargo, tendrían que pasar siglos hasta que el Real decreto del 11 de julio de 1852 de Juan Bravo Murillo, Ministro de Fomento en funciones por aquel entonces, diera lugar a un auténtico régimen jurídico especial para el comercio de Canarias, basándose en franquicias fiscales propiamente dichas cuando anteriormente en la época de los Reyes Católicos se trataban más bien de incentivos para el poblamiento del archipiélago recién conquistado<sup>5</sup>. Aclarando la definición de puerto franco como definen algunos autores expertos en la materia: “un tipo de zona exenta con privilegio fiscal, principalmente aduanero, que abarca núcleos urbanos, cuyo fin es crear un área de libre comercio y que lleva consigo un régimen tributario propio en ciertos aspectos directamente derivados de su naturaleza”<sup>6</sup>. En esta descripción se ve como la franquicia fiscal no solo se extendía a los puertos sino a todos los núcleos urbanos de las islas y, por tanto, de sus comercios. Especial atención merece el término “régimen tributario propio” en la definición como un molde jurídico al partir del cual las futuras reformas fiscales crearían el sistema fiscal canario tal cual lo conocemos en la actualidad.

Más adelante en 1914 se desvirtuarían estos principios puerto-franquistas a causa de acontecimientos internacionales de gran importancia para el panorama internacional como la Primera Guerra Mundial y las depresiones económicas que resultarían de las misma además del clima político de la Guerra Civil, dando un giro político hacia el proteccionismo, es decir, una tendencia hacia el

---

<sup>5</sup> Del artículo: “Evolución reciente de los principios puertofranquistas y la fiscalidad en el régimen de comercio exterior de canarias tras la integración del archipiélago a la Unión Europea”, Cabildo de Gran Canarias Casa de Colón, autor: M<sup>a</sup> Inmaculada Domínguez Domínguez, páginas 2 y 3. Recuperado: <http://coloquioscanariasamerica.casadecolon.com/index.php/CHCA/article/view/8517>

<sup>6</sup> Definición del artículo “Evolución reciente de los principios puertofranquistas y la fiscalidad en el régimen de comercio exterior de canarias tras la integración del archipiélago a la Unión Europea”, Cabildo de Gran Canarias Casa de Colón, autor: M<sup>a</sup> Inmaculada Domínguez Domínguez, página 3.



intervencionismo estatal contrario a los principios librecambistas puerto-franquistas. Plasmándose esto en la Real Orden del 22 de enero de 1914 con los primeros Arbitrios Insulares que se extenderían a todos los Cabildos Insulares con fines de financiación. Viéndose suprimidos estos principios puerto-franquistas a partir de posteriores regulaciones en comercio exterior. Debido a esta regulación diferenciadora del territorio nacional y comunitario se podría aludir a las palabras de Burriel de Orueta como “el hecho diferencial canario”<sup>7</sup>.

El punto crítico que demarcaría este sistema fiscal como diferente del resto, tanto a nivel nacional como comunitario, se da a partir de la ley 30 de 22 de julio de 1972 sobre el Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF), a lo largo de sus artículos se recogen tanto “principios librecambistas” como “principios proteccionistas” reflejando choques de anteriores legislaciones<sup>8</sup>. Pero principalmente esta primera versión de la Ley (cuya versión actual se analiza en profundidad más adelante en este escrito) reconoce en su artículo segundo: “el principio de libertad comercial en las islas Canarias en la importación y exportación y, en general, en todo acto de tráfico internacional, como elemento básico de su régimen económico”<sup>9</sup>. Mostrando la necesidad de diferenciación de Canarias por sus circunstancias especiales.

Este trato excepcional en materia fiscal seguiría reflejándose en posteriores legislaciones sobre la materia, a lo largo de la historia las leyes han tenido que adaptarse a sus particularidades para promover su desarrollo económico y compensar su escasez de recursos naturales.

---

<sup>7</sup> Gerardo Delgado Aguiar (Autor), Alejandro González Morales (Colaborador), José Ángel Hernández Luis (Colaborador), Víctor Sigut Marrero (Colaborador) 2007, “Puertos y Sistemas Portuarios de las Islas Atlánticas Europeas”, en Ediciones IDEA, Santa Cruz de Tenerife, páginas 24 a 29.

<sup>8</sup> Del artículo: “Evolución reciente de los principios puertofranquistas y la fiscalidad en el régimen de comercio exterior de canarias tras la integración del archipiélago a la Unión Europea”, Cabildo de Gran Canarias Casa de Colón, autor: M<sup>a</sup> Inmaculada Domínguez Domínguez, página 5.

<sup>9</sup> Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico-fiscal de Canarias, Boletín Oficial del Estado núm. 176, de 24 de julio de 1972, páginas 13287 a 13292. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1972-1094>



A partir de esta introducción histórica del tratamiento diferenciado de Canarias, desde su conquista hasta la actualidad, procedemos a un análisis comparativo entre los impuestos IGIC e IVA, en un intento de ver hasta qué punto se diferencian a pesar de ambos gravar aparentemente los mismos hechos imposables.

### 1.1 Comparativa IGIC e IVA:

Comentamos antes que al ser ambos impuestos indirectos gravan el consumo de bienes servicios entre consumidores y empresarios, siendo sus sujetos pasivos estos últimos. De hecho, prácticamente, sin entrar en un análisis innecesariamente detallista y tomando la frase del Seminario de Investigación en Economía Aplicada y Métodos Cuantitativos del Profesor Francisco Ortiz Utrillas el “IGIC es un IVA”, donde hace una comparativa general entre los dos impuestos, esto se explica en que sus definiciones legales son casi iguales y sus similitudes “se han ido incrementando en las sucesivas reformas”, destacando que “las diferencias son reducidas en longitud gramatical pero muy importantes en sus consecuencias sobre la carga fiscal”<sup>10</sup>. La ley del IGIC original originalmente aprobada en 1991, pero entrada en vigor en 1993, muestra unos tipos impositivos del impuesto canario mucho más variados que su equivalente peninsular.

Debido a la crisis recaudatoria de 2012, en un intento de aumentar la recaudación, se vio necesaria una modificación de estos tipos impositivos del IGIC derogando los establecidos en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias en su artículo 27, siendo estos sustituidos por los establecidos en la Ley de la Comunidad Canaria 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales en sus artículos 51 y siguientes, dándose unos tipos más elevados y basándose en la capacidad normativa parcial del IGIC cedida por parte del Estado a la Comunidad Canaria en 2009<sup>11</sup>. Los tipos impositivos actuales

---

<sup>10</sup> Ortiz Utrillas, F. (2016). “IVA e IGIC. Tipos impositivos y recaudación en período de crisis (Seminario de Investigación en Economía Aplicada y Métodos Cuantitativos)”, Universidad de La Laguna, página 6.

<sup>11</sup> Ortiz Utrillas, F. (2016). “IVA e IGIC. Tipos impositivos y recaudación en período de crisis (Seminario de Investigación en Economía Aplicada y Métodos Cuantitativos)”, Universidad de La Laguna, página 11.





basados en los artículos de la Ley, más las recientes modificaciones de 2019, serían<sup>12</sup>:

\_Tipo general: originalmente del 4% a partir de la entrada en vigor de la ley, luego 4,5% (1997), 5% (2001), 7% (2012) y el actual del 6.5% a partir de la modificación introducida en la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, modificando el artículo 51 de la Ley de la Comunidad Canaria 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales<sup>13</sup>. Destacable hay que comentar que el tipo general del IVA del 21% se muestra como una cuota muy superior en comparación con el del IGIC para gravar el consumo de sus sujetos pasivos, mostrando ya de por sí la menor carga fiscal característica del archipiélago.

\_Tipo cero: aplicable a las “entregas de bienes y las prestaciones de servicios con destino a la captación de aguas superficiales, al alumbramiento de las subterráneas o a la producción industrial de agua, así como a la realización de infraestructuras de almacenamiento de agua y del servicio público de transporte del agua” y demás productos como alimentos o biodiesel entre otros del artículo 52 de la Ley de la Comunidad Canaria 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

\_Dos tipos reducidos: 1º) un tipo reducido que se inició con el 2% hasta 2012 que pasó al 3% actual, el cual en 2019 pasa al 0% en ciertos productos como panes especiales para celíacos u otros alimentos, por otro lado, las entregas de energía eléctrica pasan de tener tipo reducido del 3% a estar exentas. 2º) Otro del 2,75 % establecido “para el fomento de la venta y rehabilitación de viviendas y otras medidas tributarias”<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> Ortiz Utrillas, F. (2016). IVA e IGIC. Tipos impositivos y recaudación en período de crisis (Seminario de Investigación en Economía Aplicada y Métodos Cuantitativos) Universidad de La Laguna, páginas 11, 12 y 13.

<sup>13</sup> Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, Boletín Oficial de Canarias Nº 252. Lunes 31 de diciembre de 2018 – 6087. Recuperado de:  
<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2018/252/002.html>

<sup>14</sup> Del artículo 53 de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.



\_Tipo incrementado del artículo 55: “gravamen incrementado del 9,5 por ciento será aplicable a las prestaciones de servicios de ejecuciones de obras mobiliarias que tengan por objeto la producción de los vehículos accionados a motor, las embarcaciones y buques y los aviones, avionetas y demás aeronaves cuya entrega o importación queda sujeta al tipo de gravamen del 9,5 por ciento”.

\_Tipo de gravamen incrementado del 13,5 por ciento del artículo 56: para joyas, artículos para armas y demás productos.

\_ Tipo de gravamen especial del 20%: “aplicable a las entregas de las labores del tabaco, con excepción de los cigarrillos puros”. Este incrementado para labores de tabaco separaba tabaco rubio y negro, hasta que se unificaron en el actual a partir de 2010.

Merece mención especial en esta comparativa que la introducción del tipo superreducido, del 4%, del IVA en 1993 tuvo una gran influencia en la designación de tipos del IGIC al ser estos generalmente reducidos con respecto al otro<sup>15</sup>.

Todos estos tipos del IGIC muestran una gran inspiración en los ya existentes del IVA, pudiendo decirse que la gran diferencia primordial entre ambos se basa en su ámbito de aplicación, es decir, la aplicación del IVA es a escala comunitaria y, por tanto, se aplica en todos los Estados miembros, aplicando un “principio del sistema común de IVA consiste en aplicar al comercio de bienes y servicios un impuesto general sobre el consumo exactamente proporcional al precio de los bienes y de los servicios”<sup>16</sup>, en un intento de armonización fiscal a nivel europeo a través de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido. Concretamente en su artículo 6 se especifica que la “presente Directiva no se aplicará a los territorios siguientes, que forman parte del territorio aduanero

---

<sup>15</sup> Ortiz Utrillas, F. (2016). IVA e IGIC. Tipos impositivos y recaudación en período de crisis (Seminario de Investigación en Economía Aplicada y Métodos Cuantitativos) Universidad de La Laguna, página 7.

<sup>16</sup> Del artículo 1.2 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, Diario Oficial de la Unión Europea de 11-12-2006. Recuperado en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2006-82505>



de la Comunidad”<sup>17</sup> mencionando a las Islas Canarias como no aplicable. Haciendo hincapié en su artículo 5 como no aplicable a aquellos territorios que figuran en el artículo 6 de la Directiva.

En conclusión, a la diferencia fundamental, el IGIC es el único impuesto aplicable al consumo en Canarias, quedando el IVA relegado al resto del territorio respetando la exclusividad de su homólogo. Debiendo España como Estado miembro respetar la Directiva de Unión Europea en todo asegurando este sistema fiscal adecuado a las necesidades particulares de las Islas Canarias.

En relación con estas particularidades del archipiélago procederemos a explicar el Régimen Económico Fiscal (en adelante, REF) de Canarias y la justificación de su existencia.

## **2. ORIGEN Y JUSTIFICACIÓN DEL REF, POLÍTICAS COMUNITARIAS:**

Anteriormente ya habías comentado la evolución dada a partir del molde jurídico por las bases sentadas en un sistema de principios librecambistas del Real decreto del 11 de julio de 1852 de Juan Bravo Murillo con franquicias fiscales extendidas por Canarias, permitiendo una gran libertad en el comercio tanto en importación como exportación. La obtención de estos puertos francos se dio mediante “un largo proceso en el que intervienen todas las fuerzas vivas de las Islas”<sup>18</sup>. Gozando de un marco institucional propio desde la época de los Reyes Católicos siglos atrás. De hecho, cabría preguntarnos, ¿qué hace que aun después de tantos años aun sea necesario este trato fiscal excepcional? Es más, ¿cómo ha influido la esfera internacional en la integración del archipiélago canario en la Comunidad Económica Europea (en adelante, CEE)?

---

<sup>17</sup> Del artículo 6 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, Diario Oficial de la Unión Europea de 11-12-2006.

<sup>18</sup> Ojeda Quintana, J.J (1983). “La hacienda en Canarias desde 1800 a 1927”. en El hecho hacendístico diferencial canario, los puertos francos, Antecedentes. En Real Sociedad Económica de Amigos del País de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria. Recuperado en: <https://mdc.ulpgc.es/utills/getfile/collection/MDC/id/2394/filename/2420.pdf>



Las Islas Canarias, debido a su situación insular, siempre ha tenido grandes dificultades en materia comercial y económica dependiendo en gran medida de apoyo externo, siendo esto prevalente desde su conquista por la Corona la cual vio su gran potencial y uso para sus propios fines, pero fue necesario también un gran esfuerzo para aprovechar sus nuevas tierras. De ahí que, para compensar estas dificultades por su naturaleza ultraperiférica, insularidad (además de tratarse de un archipiélago habiendo además una cierta fragmentación territorial siendo las islas donde están sus capitales las que gozan de mejores comunicaciones con respecto al resto), falta de recursos naturales y problemas de comunicación por su lejanía con los consiguientes sobrecostos en comercio y transporte. Abordaremos todos estos factores para entender la problemática y como tanto España y la Unión Europea (en adelante, UE) plantean este dilema histórico desde un punto de vista jurídico.

El Estado español en el año 1972 promulgó la primera versión del REF que ya desde su artículo 1 marca como fin “a) Ratificar, actualizándolo, el tradicional régimen de franquicia de las islas Canarias”, y “b) Establecer un conjunto de medidas económicas y fiscales encaminadas a promover el desarrollo económico y social del archipiélago”<sup>19</sup>. Toda una declaración de intenciones de evolucionar con respecto al Decreto de Bravo Murillo y destacando la necesidad de expansión económica y social.

A partir de la entrada de España a la Comunidad Económica Europea (CEE) se vio necesaria una actualización del REF, con la promulgación de la nueva Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias como se explica en la misma era urgente “una profunda reforma de los aspectos fiscales recogidos en el REF, de tal manera que, respetando la especialidad canaria que lleva consigo una presión fiscal indirecta diferenciada y menor que en el resto del Estado, adecua las figuras impositivas a aplicar en Canarias, a las exigencias de la Comunidad Económica Europea a la vez que garantiza los ingresos de las Corporaciones Locales y su

---

<sup>19</sup> Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico-fiscal de Canarias, BOE núm. 176, de 24 de julio de 1972, páginas 13287 a 1329. Recuperado en: <https://www.boe.es/eli/es/l/1972/07/22/30>



expansión futura”<sup>20</sup>. Viéndose motivado por el hecho de que Canarias no entró directamente, al contrario que el resto de la nación, en la CEE, sino que tuvo que pedir su integración para evitar el gran encarecimiento de bienes comercializados en su territorio, siendo vital esta actualización a los ajustes demandados por ambas partes en una larga negociación que resultó en esta ley.

En ambas versiones del REF se puede apreciar un intento de mejora expansiva continua para paliar las limitaciones de esta Comunidad Autónoma (en adelante, CCAA), con una presión fiscal menor para atraer nuevas oportunidades económicas y comerciales para su población. Después de todo el REF se podría definir como “un vasto conjunto normativo de disposiciones especiales de distinto rango unidas por el común tratamiento de garantizar que la lejanía, insularidad, clima y orografía difíciles y escasez de recursos naturales son compensadas a través de políticas específicas y suficientes, y que manifiestan la intención de las distintas instituciones competentes de conformar una unidad normativa, armónica y coherente, que constituyen un modelo especial para la región”<sup>21</sup>.

Destacando una vez más las particularidades dificultades del archipiélago como argumentos principales de una legislación especial reconocida también a nivel internacional. Dejando claro el respeto a sus características particulares puesto que una aplicación igualitaria al resto de Estados miembros resultaría extremadamente dañina por la gran desventaja competitiva que le supondría. Para paliar este problema el Reglamento (CEE) nº 1911/91 del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias explica que “excluye a las islas Canarias especialmente del territorio aduanero de la Comunidad, de la aplicación de la política comercial común” y considerando “el refuerzo de la integración de las islas Canarias en la Comunidad no resulta incompatible con el mantenimiento de una fiscalidad indirecta específica de las islas Canaria”, además del “reconocimiento histórico de la insularidad de las Canarias” y la “aplicación de

---

<sup>20</sup> Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias. Recuperado en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-14463>

<sup>21</sup> Asián Gonzales, M. (2005) “El Régimen Económico y Fiscal de Canarias: presente y futuro”. En Introducción. Curso Interuniversitario “Sociedad, Ciencia, Tecnología y Matemáticas” 2005



regímenes económicos y fiscales excepcionales sucesivos destinados a compensar las desventajas relacionadas con el aislamiento geográfico del archipiélago”<sup>22</sup>. Tratándose de un régimen especial comunitario mediante la “concesión de un “status” especial a determinados territorios de un Estado miembro, con el fin de acoger de un lado, sus peculiaridades específicas, y de evitar al mismo tiempo, de otro, el perjuicio que supondría para los mismos una integración en la CEE en las mismas condiciones en que lo hace el resto del Estado”<sup>23</sup>. Haciendo mención del menoscabo que sería para Canarias competir bajo las mismas condiciones que el resto de la nación, llegando a afectar tanto a la población como sus empresas por los sobrecostes inherentes.

Por otro lado, Canarias es reconocida como una región ultraperiférica de la Unión Europea. Siendo esto reconocido en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE) según el cual se “adoptará las medidas contempladas en el párrafo primero teniendo en cuenta las características y exigencias especiales de las regiones ultraperiféricas, sin poner en peligro la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico de la Unión, incluido el mercado interior y las políticas comunes” afectando dichas medidas a “las políticas aduanera y comercial, la política fiscal, las zonas francas, las políticas agrícola y pesquera, las condiciones de abastecimiento de materias primas y de bienes de consumo esenciales, las ayudas públicas y las condiciones de acceso a los fondos estructurales y a los programas horizontales de la Unión”<sup>24</sup>.

---

<sup>22</sup> Reglamento (CEE) nº 1911/91 del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias, DOCE núm. 171, de 29 de junio de 1991, páginas 1 a 4. Recuperado en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1991-80879>

<sup>23</sup> F. Clavijo Hernández, “Territorios con regímenes especiales dentro de la Comunidad. Perspectivas relativas a ciertos territorios o Comunidades Autónomas”; en AA. VV.: La integración de España en las Comunidades Europeas y las competencias de las Comunidades Autónomas, Generalitat de Catalunya, 1985, pág. 122.

<sup>24</sup> Del artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Roma, 2007. Recuperado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A12012E%2FTXT>



El término regiones ultraperiféricas (en adelante, RUP) obedece a aquellas regiones que, debido a su lejanía de la Unión Europea, se enfrentan a dificultades por sus características geográficas. Siendo estas mencionadas en el propio artículo 349 del TFUE; “caracterizada por su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudican gravemente a su desarrollo”<sup>25</sup>. Explicándolas brevemente en relación con el caso canario:

- “Lejanía”: entendiéndose como la dificultad de comunicación con el resto del espacio comunitario y su alejada ubicación con respecto al resto integrantes de la Unión. Canarias esta en una permanente desconexión con la Península y el resto de la UE, aisladas del resto y viéndose acentuado por su doble insularidad.

- “Insularidad”: al tratarse de tener limitado su comercio y transporte a un reducido espacio geográfico delimitado por el mar. Canarias se ve extremadamente dependiente del transporte marítimo y aéreo.

- “Reducida superficie”: en directa relación con la insularidad al limitar en gran medida su capacidad de extensión comercial al ajustarse a un delimitado número de habitantes y, por tanto, limitada demanda. Todas las islas del archipiélago tienen una superficie muy reducida.

- “Relieve y climas adversos”: se sobrentiende que se refiere a las particulares geografías y circunstancias climáticas que dificultan su desarrollo a nivel local, así como su fragilidad ambiental. El ecosistema canario es especialmente sensible a casi cualquier alteración.

- “Dependencia económica de un reducido número de productos”: cuando una región depende de sobremanera de unos pocos bienes producidos a nivel local y de un mercado local muy reducido, como puede ser el caso del plátano canario en Canarias el cual se explica más adelante<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> Del artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

<sup>26</sup> Del artículo “Plan de acción de la estrategia Europa 2020 en canarias” en capítulo 0 “Contexto General RUP”, página 3, Julio de 2013. Recuperado en: [https://ec.europa.eu/regional\\_policy/sources/policy/themes/outermost-regions/pdf/canarias\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/policy/themes/outermost-regions/pdf/canarias_es.pdf)



Por ende, Canarias es un ejemplo perfecto que recoge estas características. El propio Parlamento Europeo tiene en cuenta estas particularidades a la hora de aplicar las políticas más importantes de la Unión basándose en la igualdad de trato entre todos sus integrantes.

Mediante la publicación por parte de la Comisión Europea de la Comunicación COM (2017) 0623, titulada: “Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea”, se buscaba poder abordar de manera efectiva las necesidades específicas de cada RUP.

Para poder abordar las necesidades específicas de las RUP la Comisión Europea (en adelante, CE) publicó en octubre de 2017 la Comunicación (en adelante, COM) (2017) 623 final, “Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea”. Esta estrategia tiene como fin ayudar a estas regiones para “crear nuevas oportunidades para sus habitantes, a impulsar la competitividad y la innovación en sectores como la agricultura, la pesca o el turismo, y a reforzar la cooperación con los países vecinos”. Tomando cuatro pilares básicos basados en las solidaridad y cooperatividad entre sus socios, en pos de aprovechar los puntos fuertes y estratégicos de estas regiones, los cuales son:

- \_” Establecer un nuevo modelo de gobernanza basado en una asociación sólida
- \_Aprovechar los recursos de las RUP
- \_Fomentar el crecimiento y la creación de empleo
- \_Y reforzar la cooperación”.<sup>27</sup>

En la propia introducción de la COM (2017) 623 final, nombrando a las nueve RUP entre ellas Canarias, se destaca como las condiciones de “lejanía, pequeño tamaño, vulnerabilidad al cambio climático” de las RUP debido a su insularidad “plantean desafíos para su desarrollo y dificultan su integración en el mercado

---

<sup>27</sup> De Fichas temáticas sobre la Unión Europea, Parlamento Europeo, Las regiones ultraperiféricas (RUP). Recuperado en: <http://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/100/las-regiones-ultraperifericas-rup->





interior”, además de destacar sus usos estratégicos por sus accesos inmediatos al mar y el poder aprovechar sus recursos naturales únicos<sup>28</sup>.

Es obligatorio comentar el Reglamento (CEE) nº 1911/91 del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias en vigor de justamente cumplir con estos pilares. Influenciando tanto en políticas de pescas o agrarias, por ejemplo, además de imponer un régimen que “excluye a las islas Canarias especialmente del territorio aduanero de la Comunidad, de la aplicación de la política comercial común y de la de las políticas comunes agrícola y pesquera; que, no obstante, la experiencia ha demostrado que se garantizaría mejor el desarrollo de las islas Canarias mediante una integración completa en las políticas comunes y en el proceso para la realización del mercado interior; que, por tanto, conviene modificar el régimen establecido en el Acta de adhesión e integrar las islas Canarias en el territorio aduanero de la Comunidad” requiriendo de “un proceso progresivo durante un período transitorio adecuado y sin perjuicio de las medidas particulares dirigidas a tener en cuenta los condicionamientos específicos debidos a la lejanía y la insularidad de las Canarias, así como a su régimen económico y fiscal histórico”<sup>29</sup>. Podemos ver como este especial acervo histórico y trato fiscal diferenciado hacia el archipiélago canario es algo constante a lo largo del tiempo, la UE no pasa por alto la necesidad de amoldarse a sus peculiaridades como hicieran ya los propios Reyes Católicos siglos atrás.

Tras aclarar la importancia de la regulación comunitaria con respecto a Canarias retomaremos la evolución del REF. En 1994 se modifica una vez más con la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, caracterizada por la integración plena a la Unión Europea, en su propio texto destaca no “olvidar el decisivo condicionante que supone la integración española y canaria en la Comunidad Económica Europea”, además de hacer continuas alegaciones en materia social y económica al igual que sus versiones previas. Y como declara en su exposición de motivos el objetivo de mantener “una

---

<sup>28</sup> COM (2017) 623 final, en INTRODUCTION, página 1. Recuperado en: “<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=COM:2017:623:FIN>”

<sup>29</sup> Reglamento (CEE) nº 1911/91 del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias, DOCE núm. 171, de 29 de junio de 1991. Recuperado en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1991-80879>



significativa menor presión fiscal que la media del resto de España y de la Comunidad Económica Europea. Se trata con ello de que Canarias disponga de una territorial capaz de compensar aspectos negativos y efectos desfavorables de la insularidad económica”<sup>30</sup>. Dejando claro, una vez más, la necesidad de compensar la natural desventaja de esta CCAA por su carácter insular ante el panorama nacional e internacional.

Es necesario añadir que en su texto se recoge por primera vez la creación de “una Zona Especial Canaria en la que, respetando el principio de estanqueidad, puedan ubicarse capitales y empresas provenientes del exterior, los cuales, atraídos por las ventajas inherentes a este tipo de zonas especiales, coadyuvan a potenciar el desarrollo económico y social del archipiélago”. La Zona Especial Canaria (en adelante, ZEC) la desarrollaremos más adelante, tratándose de una figura de gran relevancia para explicar el constante atractivo para invertir en las islas por su baja carga fiscal. Aparte en su artículo 27 se introduce el RIC (Reserva para Inversiones de Canarias) a través del cual las “entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades tendrán derecho a la reducción en la base imponible de las cantidades que, con relación a sus establecimientos situados en Canarias, destinen de sus beneficios a la reserva para inversiones de acuerdo con este artículo”<sup>31</sup>, una forma de motivar la inversión en el archipiélago mediante la reducción en la base imponible por las cantidades de beneficios que se destinen a la reserva para inversiones. Tanto personas físicas como entidades jurídicas pueden beneficiarse del RIC si cumplen con los requisitos.

En esta misma modificación del REF también se aludió al Programa de Opciones Específicas para las Islas Canarias (en adelante, POSEICAN), la cual fue consolidada a partir del cumplimiento necesario del TFUE en función de lo expuesto en su artículo 349, el párrafo primero del artículo 42 y del 43, en relación con políticas de favorecimiento del desarrollo económico de regiones con desventajas naturales por su localización entre otros factores y asegurar la

---

<sup>30</sup> Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. En Exposición de motivos. BOE núm. 161, de 07/07/1994.

Recuperado en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1994-15794>

<sup>31</sup> Artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, BOE núm. 161, de 07/07/1994. Recuperado en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1994-15794>



viabilidad del comercio de su mercancías<sup>32</sup>. Este programa se aprobó por el Consejo de la Unión Europea en 1991 con el fin de ayudar, al igual que a otras regiones ultraperiféricas comunitarias, a asistir a las islas Canarias las cuales “experimentan un retraso estructural importante agravado por una serie de condicionamientos (insularidad, acusada lejanía, escasa superficie, relieve y clima difíciles) cuya persistencia y acumulación afectan gravemente a su desarrollo económico y social; que dichos condicionamientos particulares hacen necesario reforzar el apoyo de la Comunidad con el fin de garantizar que las islas Canarias participen plenamente en la dinámica del mercado interior”<sup>33</sup>. Originalmente este programa se basó, siendo este impuesto también al resto de las RUP, en el esquema de la POSEI, un programa encaminado a ayudar en el desarrollo de la competitividad a nivel europeo de estas regiones con una política comunitaria a favor de sus métodos y productos locales, ayudando en su transformación y comercialización, y su suministración de productos básicos que de otro modo les sería imposible de acceder. Dando opciones para todas aquellas regiones comunitarias con dificultades como Canarias mediante el establecimiento de medidas agrícolas ajustadas a las características de las regiones con “desafíos específicos debido a la lejanía, la insularidad, el tamaño pequeño, la topografía difícil o el clima” y “compatible con aquellos que dependen económicamente de unos pocos productos”<sup>34</sup> esto último se podría relacionar con el plátano canario el cual recibe un tratamiento especial de intervención por parte del sector agricultor, al tratarse de un producto característico de las islas de cuya producción depende de la subsistencia de buena parte de la agricultura canaria y adolece de una falta de competitividad, esto mismo es considerado en el Reglamento (UE) n° 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en su preámbulo 41 al destacar el frágil

---

<sup>32</sup> En Título II Libre circulación de mercancías artículos 42 y 43 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Recuperado en: “<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A12012E%2FTXT>”

<sup>33</sup> 91/314/CEE: Decisión del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN). Recuperado en: <http://data.europa.eu/eli/dec/1991/314/oj>

<sup>34</sup> En “Aims of the POSEI scheme” y “Supporting agriculture”. Recuperado en: [https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/key-policies/common-agricultural-policy/market-measures/outermost-regions-and-small-aegean-islands/posei\\_en](https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/key-policies/common-agricultural-policy/market-measures/outermost-regions-and-small-aegean-islands/posei_en)



“tejido socioeconómico de las regiones ultraperiféricas” y como muchas de las cuales dependen “de sobremanera del sector del plátano” proveyendo un presupuesto a los productores del mismo, facilitando su producción además de mejorar su calidad de vida y condiciones laborales<sup>35</sup>.

Para llevar a cabo estos objetivos se determinan unas líneas de actuación:

“\_Mantenimiento de las actividades agrarias tradicionales para salvaguardar el tejido económico y social de las zonas rurales y evitar daños al paisaje tradicional y al medio ambiente debidos al abandono de las explotaciones.

\_Incrementar el porcentaje actual de autoabastecimiento de los productos frescos en Canarias.

\_Facilitar el acceso de la producción canaria a otros mercados para mantener su actual volumen de envíos.

\_Fomentar la integración de los agricultores y ganaderos en Agrupaciones y Organizaciones de Productores”<sup>36</sup>.

Con estas líneas de actuación se busca poder amoldar la normativa comunitaria a las particularidades de las RUP y su integración en la CEE.

Hasta aquí hemos explicado la evolución del REF y como el derecho comunitario ha influido en gran medida a un avance económico más equitativo y estable para las Islas Canarias ante su gran desventaja competitiva a nivel internacional. Por otro sería hablar sobre los incentivos fiscales actuales para dar lugar esta situación más favorable, entre ellas una de las más importantes sería la ZEC, destinada a dar ventajas fiscales a quienes se acojan a sus requisitos. Sin embargo, antes de explicarla de manera extendida junto a otros incentivos fiscales, explicaremos la doble insularidad canaria, un fenómeno ya comentado por encima anteriormente.

---

<sup>35</sup> En preámbulo 41 del Reglamento (UE) n° 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 247/2006 del Consejo.

<sup>36</sup> Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI), Viceconsejería de Sector Primario. Recuperado en: <https://www.gobiernodecanarias.org/agp/viceconsejeria/temas/posei/>



Procederemos a un análisis que permita entender mejor esta otra característica determinante de su marco jurídico excepcional donde, aparentemente, hasta entre islas hay un trato diferenciado o privilegiado para sus habitantes dependiendo de la isla donde habiten, llegando a influir en su calidad de vida.

## 2.1 La doble insularidad:

Se entiende como el sobrecoste de la ultraperiferia en las islas peor comunicadas con respecto a las mejor comunicadas, siendo estas últimas las capitales, debido a una mayor dificultad de acceder a ciertos servicios o bienes que requieren de recursos adicionales para su abastecimiento. “Accesibilidad y tamaño (económico) son dos desventajas clave de la ultraperiferia, que interactúan y se retroalimentan generando sobrecoste, y estas desventajas son más marcadas en las islas no capitalinas”<sup>37</sup>. Dichos sobrecostes se acentúan en las islas no capitalinas donde los recursos y servicios son aún más complicados de acceder debido a su condición de doble insularidad, dificultando todavía aún más el acceso de sus habitantes a ciertos servicios con respecto a los residentes de las islas capitalinas, mostrándose una inequidad en su acceso y utilización, por ejemplo, a servicios sanitarios. Sobre estos últimos cabe mencionar el estudio de Ignacio Abásolo Alessónab, Lidia García Pérezbcd, Raquel Aguiar Ibáñezbe y Asier Amador Robayna donde hablan sobre un trato diferenciado en los servicios sanitarios entre islas, según el cual las islas no capitalinas se muestran por el acceso a dichos servicios llegando a “encarecer los costes de provisión y abastecimiento de productos, representa también una limitación en la utilización de servicios sanitarios públicos perjudicando a los residentes en las islas no capitalinas”<sup>38</sup>. Este ejemplo pone en evidencia una posible discriminación socioeconómica debido a la particular situación geográfica de Canarias, al sufrir una desconexión permanente con respecto al resto de las Comunidades Autónomas que conforman el Estado español teniendo como consecuencia estos

---

<sup>37</sup> Recuperado en: [https://www3.gobiernodecanarias.org/noticias/wp-content/uploads/2019/04/190416Estudio\\_UltraperiferiaInsularidad.pdf](https://www3.gobiernodecanarias.org/noticias/wp-content/uploads/2019/04/190416Estudio_UltraperiferiaInsularidad.pdf)

<sup>38</sup> Ignacio Abásolo Alessónab, Lidia García Pérezbcd, Raquel Aguiar Ibáñezbe, Asier Amador Robayna (2008) “Análisis del efecto de la condición de "doble insularidad" sobre la equidad en la utilización de servicios sanitarios públicos: el caso de las Islas Canarias”, Investigaciones Regionales, núm. 13, 2008, pp. 159-175 en Conclusión página 16. Recuperado en: <https://www.redalyc.org/pdf/289/28901306.pdf>



sobrecostes que encarecen el costo de vida, es decir, el precios de los bienes y servicios necesarios unos ciertos estándares que sean satisfactorios para la población siendo estos efectos especialmente pronunciados en las islas no capitalinas. Esto afecta productos tan básicos como alimentos por los costes adicionales de transporte al pasar primero por las islas capitalinas antes del resto del archipiélago desde la Península. Por otro lado, las empresas para evitar la falta de oferta de sus productos suelen acumular stock subiendo todavía los costes de provisión y abastecimiento de productos y, por tanto, menor consumo y mayores costes al tener las islas no capitalinas menor densidad de población siendo más difícil obtener beneficios para los negocios<sup>39</sup>. En conjunto, conlleva un cumulo de sobrecostes que arrastran la economía canaria y es necesario medidas incentivas para desarrollarla.

Dichos sobrecostes pueden ser catalogados, a partir de lo previsto en “Estudio sobre el coste privado de la ultraperiferia y la doble insularidad en Canarias” de 2019, en costes evaluables, es decir, cuantificables y evaluables directa o indirectamente de las desventajas sobre la actividad económica en las islas a través de un “ejercicio estático de análisis de costes de las empresas canarias y una economía de referencia (no ultraperiférica)”, es decir, una estimación precisa de los costes adicionales de una empresa por una situación insular con respecto a otra que no, siendo éstas últimas las empresas peninsulares. Los costes evaluables incluirían: 1º) Transportes de mercancía por motivos de lejanía geográfica, stocks diferenciales al necesitar las empresas canarias de mayor cantidad de existencias por su si situación insular y de ultraperiferia 2º) Viajes de negocios por dificultad de accesibilidad entre la península y las islas además de ser el mayor coste para las empresas insulares 3º) Agua por escasez del mismo en las islas 4º) Capacidad de productividad ociosa por desventajas de ultraperiferia 5º) Energía 6º) Instalaciones múltiples por la fragmentación insular 7º) Y financiero, por costes de financiación adicionales. Por otro lado, estarían los costes de difícil cuantificación o no medibles por ser efectos que perjudican el desarrollo de las

---

<sup>39</sup> Roberto Fernández Llera (2010) “Ultraperiferia, economía y finanzas públicas de Canarias: Una panorámica” Universidad de Oviedo, páginas 8 y ss. Recuperado en: <http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/55462/Ultraperiferia.pdf?sequence=1>



islas y difíciles de evaluar, se originan por el escaso mercado de trabajo y de servicios empresariales además de la falta de innovación regional<sup>40</sup>.

Todos estos sobrecostos por la fragmentación, ultraperifericidad e insularidad del archipiélago en conjunto son un desafío para las empresas locales, siendo necesaria la aplicación de medidas destinadas a incentivar a la inversión empresarial en el archipiélago, las cuales hemos comentado anteriormente y entraremos más en detalle en el siguiente capítulo de este escrito.

En resumen, las desventajas de la ultraperiferia afectan a todas las islas, pero se acentúan en las orientales y, en mayor medida, en las occidentales, respecto a las islas capitalinas. La doble insularidad es estudiada a través del análisis de los sobrecostos por grupos de islas (orientales, occidentales y capitalinas). De hecho, según el estudio anteriormente mencionado los costes de ultraperiferia del sector privado canario en el ejercicio de 2016 supusieron un 8% de la facturación total, dejando constancia de los sobrecostos por emprender en Canarias<sup>41</sup>.

### **3. LA ZONA ESPECIAL CANARIA Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA:**

A lo largo de los capítulos anterior comentamos constantemente la necesidad para las Islas de Canarias de incentivos fiscales para promover su economía, algo que ha sido así desde su conquista. Hoy en día las islas gozan de un sistema de incentivos fiscales que exoneran parte de la carga tributaria, si se cumplen

---

<sup>40</sup> Del resumen ejecutivo “Estudio sobre el coste privado de la ultraperiferia y la doble insularidad en Canarias” (2019), Gobierno de Canarias, Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, ECO ATENEA, S.L. - RELANCE CONSULTORES, S.L. - CONSULTA EUROPA PROJECTS AND INNOVATION, S.L. Unión Temporal de Empresas, páginas 1 a 6. Recuperado en: <https://www.gobiernodecanarias.org/ece/doc/economia/Resumen-Ejecutivo-def-25.04.2019.pdf>

<sup>41</sup> Del resumen ejecutivo “Estudio sobre el coste privado de la ultraperiferia y la doble insularidad en Canarias” (2019), Gobierno de Canarias, Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, ECO ATENEA, S.L. - RELANCE CONSULTORES, S.L. - CONSULTA EUROPA PROJECTS AND INNOVATION, S.L. Unión Temporal de Empresas, en Resultados, página 3. Recuperado en: <https://www.gobiernodecanarias.org/ece/doc/economia/Resumen-Ejecutivo-def-25.04.2019.pdf>



determinados requisitos, siendo este contemplado en el Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF actual). En su artículo 27 habla, por ejemplo, de la reserva por inversiones en Canarias (RIC) en un intento de estimular la inversión empresarial para aquellas entidades sujetas al Impuesto de Sociedades mientras operen y tengan residencia fiscal en Canarias. Así como incluso un Registro Especial de Buques y Empresas Navieras en su Título VII, artículo 73, según el cual gozan de la exención de ciertos impuestos los tripulantes y empresas de buques que presten servicios entre Canarias y el resto del Estado español. Sin embargo, lo realmente destacable como incentivo fiscal del REF es la existencia una zona de baja tributación que tiene como finalidad promover el desarrollo económico y competitividad del archipiélago canario, la llamada la Zona Especial Canaria (ZEC) regulado en sus artículos del 28 al 71<sup>42</sup>. En el número 28 concretamente hace referencia a que debe basarse en el “principio de estanqueidad” el cual es según el Diccionario Jurídico Español: “Principio aplicado por la jurisprudencia en determinados casos, en virtud del cual la Administración tributaria puede formular diferentes valoraciones sobre un mismo bien según el impuesto de que se trate, atendidas las características del tributo y la finalidad de la valoración”<sup>43</sup>. Entendiéndose que se determinaría por cuál impuesto se verían gravados ciertos productos o servicios, en este caso, dependiendo de la situación geográfica de su consumo pudiendo la jurisprudencia valorar distintas cosas en casos concretos.

La ZEC se creó con el fin de “promover la creación de empleo de calidad, el desarrollo económico y social del Archipiélago y la diversificación de su estructura productiva” y autorizado en enero del año 2000 por la CE<sup>44</sup> mediante el Real Decreto-ley 2/2000, de 23 de junio, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras normas tributarias.

En palabras de Antonio José Olivera Herrera, presidente del Consorcio de la ZEC, “es una herramienta útil para la sociedad canaria y hay que acercarla a los

---

<sup>42</sup> Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, artículos del 1 al 71. Recuperado en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1994-15794&tn=1&p=20181106>

<sup>43</sup> Recuperado en: <https://dej.rae.es/lema/principio-de-estanqueidad>

<sup>44</sup> Recuperado en: <https://canariaszec.com/wp-content/uploads/ES.pdf>





ciudadanos” haciendo hincapié en una viable mejora de calidad de vida en la población, mostrando como foco principal “la diversificación y la creación de empleo de calidad” y “con el propósito de diseñar una estrategia de promoción conjunta que nos sitúe en el panorama internacional como un destino de negocio preferente y con un sello propio”. Por tanto, la ZEC trata de atraer inversión para aprovechar los puntos fuertes de Canarias a pesar de sus inconvenientes ultraperiféricos e insulares, como su situación “geoestratégica como enclave en el Atlántico, como puerta de entrada y salida hacia los mercados de África, América y Europa” así como acceso a energías renovables y su economía azul, que reconoce la importancia de la biodiversidad marina, entre otros<sup>45</sup>.

Por ende, la ZEC se cimenta como un incentivo fiscal único para el Estado español y de manera exclusiva para su CCAA de Canarias, el cual desgrava la carga fiscal de prácticamente todos los impuestos relacionados con la actividad empresarial entre estos incluye el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el IGIC, los tributos locales que formen parte de los conciertos fiscales suscritos entre el Consorcio de la ZEC y las entidades locales de Canarias y el Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Merece atención especial el Impuesto sobre Sociedades, puesto que su desgravación fiscal oscila del 1 al 5% de exención en función del número de empleos creados, año de incorporación al Registro oficial de la ZEC y actividad desempeñada<sup>46</sup>. En el artículo 42 del REF se puede apreciar como el año de

---

<sup>45</sup> Antonio José Olivera Herrera, “Memoria anual de Canarias ZEC” (2018), en Mensaje del Presidente, página 2. Recuperado en: [http://canariaszec.com/wp-content/uploads/Memoria\\_2018.pdf](http://canariaszec.com/wp-content/uploads/Memoria_2018.pdf)

<sup>46</sup> Carlos Portugués Carrilo y Ernesto Yanes Santana (2007) “La inserción de la ZEC en la normativa comunitaria sobre ayudas de Estado de finalidad regional”, Hacienda Canaria, página 2. Recuperado en: [http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/portal/estatico/info\\_tributaria/revista/Revista18/RevistaHC\\_18\\_2.pdf](http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/portal/estatico/info_tributaria/revista/Revista18/RevistaHC_18_2.pdf)



inscripción es el factor con mayor influencia en el gravamen especial aplicable variando a lo largo de tres tramos<sup>47</sup>.

En cuanto a la inscripción al Registro oficial de la ZEC se regula en el art. 40 del REF, en el cual se demanda el “requisito previo para la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria la autorización del Consejo Rector” regulado este en sus art. Del 32 al 39 y concretando en sus funciones del art. 37 se le delga a este Consejo “las funciones de vigilancia y supervisión de las actividades desarrolladas por las entidades de la Zona Especial Canaria y las demás que se le atribuyen en esta Ley” actuando como órgano vigilante que vele por el buen funcionamiento de la ZEC y asegurar el cumplimiento de los requisitos por parte de las empresas que deseen inscribirse y gozar de sus ventajas fiscales<sup>48</sup>.

En cuanto a su ámbito de aplicación, el REF en su artículo 30 especifica que “se extenderá a todo el territorio de las islas Canarias” determinando una cierta extensión en hectáreas. Aparte, en el artículo 31 se especifican unos requisitos para poder registrarse<sup>49</sup>, que se podrían resumir en:

“• Ser una entidad o sucursal de nueva creación con domicilio y sede de dirección efectiva en el ámbito geográfico de la ZEC.

- Al menos uno de los administradores deberá residir en Canarias.
- Realizar una inversión mínima de 100.000 € (para las islas de Tenerife y Gran Canaria) o de 50.000 € (en el caso de La Gomera, El Hierro, La Palma,

---

<sup>47</sup> Del artículo 42 del Real Decreto-ley 2/2000, de 23 de junio, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y otras normas tributarias. Recuperado en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2000-11832](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2000-11832)

<sup>48</sup> Artículos 32 al 39 del Real Decreto-ley 2/2000, de 23 de junio, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y otras normas tributarias. Recuperado en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2000-11832](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2000-11832)

<sup>49</sup> Artículos 30 y 31 del Real Decreto-ley 2/2000, de 23 de junio, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y otras normas tributarias. Recuperado en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2000-11832](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2000-11832)



Fuerteventura o Lanzarote) en activos fijos afectos a la actividad, dentro de los 2 primeros años desde el momento de su inscripción.

- Crear, al menos, 5 o 3 puestos de trabajo según se trate de las islas capitalinas o no, dentro de los 6 meses siguientes al momento de la inscripción y mantener este promedio durante los años que esté adscrita a la ZEC.
- Que su objeto social esté dentro de las actividades permitidas en el marco de la ZEC.”<sup>50</sup>

Un detalle curioso es el hecho de que, a pesar de esta cantidad de requisitos, la existencia de un Consejo para velar por su cumplimiento y el visto bueno de la CE para la creación de esta zona de baja fiscalidad, hay expertos que tachan la ZEC como un paraíso fiscal o zona off shore aun no listado como tal por el momento<sup>51</sup>. No indagaremos en mayor profundidad sobre esta polémica al no ser el foco principal de este escrito.

En resumen, la ZEC ha demostrado ser una herramienta eficiente para el desarrollo y diversificación de la economía canaria. Apoyándose en sus puntos fuertes que la hagan destacar y competir con el resto de la esfera internacional, al mismo tiempo de hacer de las islas un destino atractivo para inversores extranjeros.

### 3.1 Estatuto de Autonomía de Canarias en el ámbito fiscal:

Para terminar, hablaremos brevemente sobre Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, desarrollado para especificar el alcance de su autonomía, en relación con el REF la cual contempla en sus art. 165 y ss. Dicho estatuto en su artículo 166.1 dice: “Canarias un régimen económico y fiscal especial, propio de su acervo histórico constitucionalmente reconocido y justificado por sus hechos diferenciales”. Este hecho ha sido comentado de manera continua anteriormente, además de hacer referencias al TFUE y la herencia de los puertofranquistas que han evolucionado pero no

---

<sup>50</sup> Consorcio de Zona de la Zona Especial Canaria, Gobierno de Canarias. Recuperado en: <https://canariaszec.com/wp-content/uploads/ES.pdf>

<sup>51</sup> Rosa Marrero (2008) “Canarias, paraíso fiscal”, revista de Derecho vLex - Núm. 58, en Contenidos. Recuperado en: <http://vlex.com/vid/canarias-paraiso-fiscal-466125>



totalmente olvidados con el paso del tiempo, alegando en su apartado 4: “Canarias tendrá facultades normativas y ejecutivas sobre su régimen especial económico y fiscal en los términos de la normativa estatal”, haciendo entender una cierta potestad legislativa exclusiva en su territorio, es más en su artículo 171 se dice: “La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con el principio de autonomía financiera, tiene potestad para establecer y exigir tributos propios, conforme a la Constitución y las leyes”. Entendiéndose dicha autonomía financiera como la capacidad de tomar sus propias decisiones financieras y poder exigir de manera exclusiva el IGIC por todo productos o servicio prestado en su jurisprudencia<sup>52</sup>.

En su preámbulo se habla una vez más del acervo histórico canario desde los Reyes Católicos, dejando claro su “realidad isleña que se ha forjado a lo largo de siglos” y cómo “lejanía y la insularidad han determinado el carácter de los canarios y las peculiaridades de sus principios institucionales” dando los primeros pasos al REF los cuales ya han contados en mayor detalle previamente<sup>53</sup>. Esto se vuelve a mencionar en su artículo 166.1: “Canarias tiene un régimen económico y fiscal especial, propio de su acervo histórico constitucionalmente reconocido y justificado por sus hechos diferenciales.<sup>54</sup>”

En resumen, este estatuto reconoce oficialmente las condiciones singulares de las islas y la necesidad de respetar su autonomía sobre sus “facultades normativas y ejecutivas sobre su régimen especial económico y fiscal en los términos de la normativa estatal<sup>55</sup>” con el fin de poder ajustar su propia realidad económica respetando sus peculiaridades.

---

<sup>52</sup> Artículos 165 y ss. de la “Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias”. Recuperado en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-15138>

<sup>53</sup> En Preámbulo de la “Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias”. Recuperado en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-15138>

<sup>54</sup> Artículo 166 de la “Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias”. Recuperado en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-15138>

<sup>55</sup> Artículo 166 apartado 4 de la la “Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias”. Recuperado en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-15138>



#### **4. CONCLUSIONES:**

Canarias a lo largo de toda su historia siempre ha visto su economía arrastrada por su fragmentación territorial, condición insular y ultraperiférica sufriendo una desconexión permanente no solo con la península sino también con el resto del mundo, siendo necesario un sistema que incentive su desarrollo e innovación regional. Pasando desde los Reyes Católicos hasta siglos después en la actualidad queda clara la necesidad de un sistema especialmente pensado para adaptarse a sus necesidades concretas y mejorar su competitividad. La respuesta a este dilema reside en el REF, por tanto, nuestra pregunta anterior ¿Está justificado el Régimen Económico Fiscal de Canarias? Sería un rotundo sí, teniendo en cuenta que este régimen ha supuesto una mejora sustancial en la calidad de vida de los habitantes de sus islas a pesar de no tener una puesta en práctica perfecta en parte, por ejemplo, a su doble insularidad. Incluso si llegamos a la conclusión de que el IGIC es una IVA con tipos reducidos pero similares, no es algo tan simple, puesto que este impuesto exclusivo existe para hacer viable un sistema ajustado a sus características insulares que de otro modo serían desastrosos para su economía en general.

Si la propia CE y el derecho comunitario han llegado a reconocer el hecho diferencial canario, al reconocerla de manera oficial como una RUP, que necesita de un trato diferenciado a nivel fiscal, siendo esto contemplado en su propio tratado de funcionamiento no cabe lugar a dudas de la justificación de la existencia REF. Permitiendo al archipiélago un cierto nivel autonomía para poder ajustarse cómodamente a la realidad económica sin quedarse rezagado con respecto a la competencia. Configurando el Derecho especial al canario al amparo de las instituciones que configuran el Derecho estatal y europeo delimitando su alcance así aquellos preceptos del Derecho Común que son inaplicables para las islas con tal proteger su trato diferenciado.

#### **5. BIBLIOGRAFÍA:**

\_Marrero, R. (2008) *Canarias, paraíso fiscal*, revista de Derecho vLex - Núm. 58.



\_Naturaleza, ámbito de aplicación territorial, normativa reguladora y atribución de competencia CISS fiscal referencia 5394/2007, página 1. Recuperado en: <http://cissfiscal.ciss.es/content/Inicio.aspx>

\_Gómez, I. H. (2005/06) *Estatuto Autonomía Canarias y Administración de Justicia en Canarias*, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas nº 10/11.

\_Dominguez Dominguez, M. I: *Evolución reciente de los principios puertofranquistas y la fiscalidad en el régimen de comercio exterior de canarias tras la integración del archipiélago a la Unión Europea*, Cabildo de Gran Canaria Casa de Colón. Recuperado en: <http://coloquioscanariasamerica.casadecolon.com/index.php/CHCA/article/view/8517>

\_Delgado Aguiar, G. D. (Autor), Morales, A. G. (Colaborador), Hernández Luis, J. A. (Colaborador), Marrero, V. S. (Colaborador) 2007, *Puertos y Sistemas Portuarios de las Islas Atlánticas Europeas*, en Ediciones IDEA, Santa Cruz de Tenerife.

\_Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico-fiscal de Canarias, Boletín Oficial del Estado núm. 176, de 24 de julio de 1972. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1972-1094>

\_Ortiz Utrillas, F. (2016). *IVA e IGIC. Tipos impositivos y recaudación en período de crisis (Seminario de Investigación en Economía Aplicada y Métodos Cuantitativos)*, Universidad de La Laguna.

\_Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019. Recuperado en: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2018/252/002.html>

\_Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, Diario Oficial de la Unión Europea de 11-12-2006. Recuperado en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2006-82505>

\_Ojeda Quintana, J.J (1983). *La hacienda en Canarias desde 1800 a 1927*. Real Sociedad Económica de Amigos del País de Gran Canaria. Las Palmas de Gran



Canaria. Recuperado en:  
<https://mdc.ulpgc.es/utills/getfile/collection/MDC/id/2394/filename/2420.pdf>

\_Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias. Recuperado en:  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-14463>

\_Asián Gonzales, M. (2005) *El Régimen Económico y Fiscal de Canarias: presente y futuro*.

\_Reglamento (CEE) nº 1911/91 del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias, DOCE núm. 171, de 29 de junio de 1991. Recuperado en:  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1991-80879>

\_Clavijo Hernández, F. (1985) *Territorios con regímenes especiales dentro de la Comunidad. Perspectivas relativas a ciertos territorios o Comunidades Autónomas*; en AA. VV.: *La integración de España en las Comunidades Europeas y las competencias de las Comunidades Autónomas*, Generalitat de Catalunya.

\_Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Roma, 2007. Recuperado en:  
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A12012E%2FTXT>

\_Plan de acción de la estrategia Europa 2020 en canarias (2013). Recuperado en:  
[https://ec.europa.eu/regional\\_policy/sources/policy/themes/outermost-regions/pdf/canarias\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/policy/themes/outermost-regions/pdf/canarias_es.pdf)

\_Fichas temáticas sobre la Unión Europea, Parlamento Europeo, Las regiones ultraperiféricas (RUP). Recuperado en:  
<http://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/100/las-regiones-ultraperifericas-rup->

\_COM (2017) 623 final. Recuperado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=COM:2017:623:FIN>

\_Reglamento (CEE) nº 1911/91 del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias, DOCE núm. 171, de 29 de junio de 1991. Recuperado en:  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1991-80879>



\_ Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, BOE núm. 161, de 07/07/1994. Recuperado en:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1994-15794>

\_ 91/314/CEE: Decisión del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN). Recuperado en:

<http://data.europa.eu/eli/dec/1991/314/oj>

\_ Aims of the POSEI scheme. Recuperado en: [https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/key-policies/common-agricultural-policy/market-measures/outermost-regions-and-small-aegean-islands/posei\\_en](https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/key-policies/common-agricultural-policy/market-measures/outermost-regions-and-small-aegean-islands/posei_en)

\_ Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI), Viceconsejería de Sector Primario. Recuperado en:

<https://www.gobiernodecanarias.org/agp/viceconsejeria/temas/posei/>

\_ [https://www3.gobiernodecanarias.org/noticias/wp-content/uploads/2019/04/190416Estudio\\_UltraperiferiaInsularidad.pdf](https://www3.gobiernodecanarias.org/noticias/wp-content/uploads/2019/04/190416Estudio_UltraperiferiaInsularidad.pdf)

\_ Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo. Recuperado en:

<https://www.boe.es/doue/2013/078/L00023-00040.pdf>

\_ Abásolo Alessónab, I., García Pérezbcd,L., Aguiar Ibáñezbe , R., Amador Robayna, A. (2008) *Análisis del efecto de la condición de "doble insularidad" sobre la equidad en la utilización de servicios*

*sanitarios públicos: el caso de las Islas Canarias*, Investigaciones Regionales, núm. 13. Recuperado en: <https://www.redalyc.org/pdf/289/28901306.pdf>

\_ Fernández Llera, R. (2010) *Ultraperiferia, economía y finanzas públicas de Canarias: Una panorámica*, Universidad de Oviedo. Recuperado en: <http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/55462/Ultraperiferia.pdf?sequence=1>

\_ Gobierno de Canarias, Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, ECO ATENEA, S.L. - RELANCE CONSULTORES, S.L. - CONSULTA EUROPA PROJECTS AND INNOVATION, S.L. Unión Temporal de Empresas (2019) *Estudio sobre el coste privado de la ultraperiferia y la doble insularidad en*





Canarias. Recuperado en:

<https://www.gobiernodecanarias.org/ece/doc/economia/Resumen-Ejecutivo-def-25.04.2019.pdf>

\_ Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Recuperado en:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1994-15794&tn=1&p=20181106>

\_ <https://dej.rae.es/lema/principio-de-estanqueidad>

\_ <https://canariaszec.com/wp-content/uploads/ES.pdf>

\_ Real Decreto-ley 2/2000, de 23 de junio, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y otras normas tributarias. Recuperado en:

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2000-11832](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2000-11832)

\_ Olivera Herrera, A. J. (2018) *Memoria anual de Canarias ZEC*. Recuperado en:

[http://canariaszec.com/wp-content/uploads/Memoria\\_2018.pdf](http://canariaszec.com/wp-content/uploads/Memoria_2018.pdf)

\_ Portugués Carrilo, C., Yanes Santana, E. (2007) *La inserción de la ZEC en la normativa comunitaria sobre ayudas de Estado de finalidad regional*, Hacienda Canaria. Recuperado en:

[http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/portal/estatico/info\\_tributaria/revista/Revista18/RevistaHC\\_18\\_2.pdf](http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/portal/estatico/info_tributaria/revista/Revista18/RevistaHC_18_2.pdf)

\_ Real Decreto-ley 2/2000, de 23 de junio, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y otras normas tributarias. Recuperado en:

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2000-11832](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2000-11832)

\_ Consorcio de Zona de la Zona Especial Canaria, Gobierno de Canarias.

Recuperado en: <https://canariaszec.com/wp-content/uploads/ES.pdf>

\_ Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. Recuperado en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-15138>

